

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

E.218

Enmienda 1

(06/2020)

SERIE E: EXPLOTACIÓN GENERAL DE LA RED,
SERVICIO TELEFÓNICO, EXPLOTACIÓN DEL
SERVICIO Y FACTORES HUMANOS

Explotación de las relaciones internacionales – Servicio
móvil marítimo y servicio móvil terrestre público

Gestión de la atribución de indicativos de país para el
servicio móvil de radiocomunicación con concentración de
enlaces terrenales

**Enmienda 1: Anexo B: Criterios y procedimientos para
la asignación y reclamación de indicativos de país
UIT-T E.218 compartidos para el servicio móvil de
radiocomunicación con concentración de enlaces
terrenales ((T)MCC) para redes y sus
correspondientes indicativos de red para el servicio
móvil de radiocomunicación con concentración de
enlaces terrenales ((T)MNC)**

Recomendación UIT-T E.218 (2004) – Enmienda 1

RECOMENDACIONES UIT-T DE LA SERIE E

EXPLOTACIÓN GENERAL DE LA RED, SERVICIO TELEFÓNICO, EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO Y FACTORES HUMANOS

EXPLOTACIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES	
Definiciones	E.100–E.103
Disposiciones de carácter general relativas a las Administraciones	E.104–E.119
Disposiciones de carácter general relativas a los usuarios	E.120–E.139
Explotación de las relaciones telefónicas internacionales	E.140–E.159
Plan de numeración del servicio telefónico internacional	E.160–E.169
Plan de encaminamiento internacional	E.170–E.179
Tonos utilizados en los sistemas nacionales de señalización	E.180–E.189
Plan de numeración del servicio telefónico internacional	E.190–E.199
Servicio móvil marítimo y servicio móvil terrestre público	E.200–E.229
DISPOSICIONES OPERACIONALES RELATIVAS A LA TASACIÓN Y A LA CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TELEFÓNICO INTERNACIONAL	
Tasación en el servicio internacional	E.230–E.249
Medidas y registro de la duración de las conferencias a efectos de la contabilidad	E.260–E.269
UTILIZACIÓN DE LA RED TELEFÓNICA INTERNACIONAL PARA APLICACIONES NO TELEFÓNICAS	
Generalidades	E.300–E.319
Telefotografía	E.320–E.329
DISPOSICIONES DE LA RDSI RELATIVAS A LOS USUARIOS	
PLAN DE ENCAMINAMIENTO INTERNACIONAL	
GESTIÓN DE RED	
Estadísticas relativas al servicio internacional	E.400–E.404
Gestión de la red internacional	E.405–E.419
Comprobación de la calidad del servicio telefónico internacional	E.420–E.489
INGENIERÍA DE TRÁFICO	
Medidas y registro del tráfico	E.490–E.505
Previsiones del tráfico	E.506–E.509
Determinación del número de circuitos necesarios en explotación manual	E.510–E.519
Determinación del número de circuitos necesarios en explotación automática y semiautomática	E.520–E.539
Grado de servicio	E.540–E.599
Definiciones	E.600–E.649
Ingeniería de tráfico para redes con protocolo Internet	E.650–E.699
Ingeniería de tráfico de RDSI	E.700–E.749
Ingeniería de tráfico de redes móviles	E.750–E.799
CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN: CONCEPTOS, MODELOS, OBJETIVOS, PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD DE FUNCIONAMIENTO	
Términos y definiciones relativos a la calidad de los servicios de telecomunicación	E.800–E.809
Modelos para los servicios de telecomunicación	E.810–E.844
Objetivos para la calidad de servicio y conceptos conexos de los servicios de telecomunicaciones	E.845–E.859
Utilización de los objetivos de calidad de servicio para la planificación de redes de telecomunicaciones.	E.860–E.879
Recopilación y evaluación de datos reales sobre la calidad de funcionamiento de equipos, redes y servicios	E.880–E.899
OTROS	
EXPLOTACIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES	
Plan de numeración del servicio telefónico internacional	E.1100–E.1199
GESTIÓN DE LAS REDES	
Gestión de las redes internacionales	E.4100–E.4199

Para más información, véase la Lista de Recomendaciones del UIT-T.

Recomendación UIT-T E.218

Gestión de la atribución de indicativos de país para el servicio móvil de radiocomunicación con concentración de enlaces terrenales

Enmienda 1

Anexo B: Criterios y procedimientos para la asignación y reclamación de indicativos de país UIT-T E.218 compartidos para el servicio móvil de radiocomunicación con concentración de enlaces terrenales ((T)MCC) para redes y sus correspondientes indicativos de red para el servicio móvil de radiocomunicación con concentración de enlaces terrenales ((T)MNC)

Resumen

En el Anexo B de la Recomendación UIT-T E.218 se especifica la administración de la atribución de indicativos de país para el servicio móvil de radiocomunicación con concentración de enlaces terrenales por parte del UIT-T detallando el alcance del recurso abarcado por el Anexo. En el Anexo también se especifican los principios utilizados para la asignación, los criterios de asignación (contra los que se evaluarán las solicitudes de asignación de los criterios y procedimientos para la asignación de indicativos de red para el servicio móvil de radiocomunicación con concentración de enlaces terrenales), el proceso de examen de la solicitud, y las circunstancias en las que se reclamaría un indicativo de red móvil de radiocomunicación con concentración de enlaces terrenales.

Historia

Edición	Recomendación	Aprobación	Comisión de Estudio	ID único*
1.0	ITU-T E.218	2004-05-28	2	11.1002/1000/7148
1.1	ITU-T E.218 (2004) Amd. 1	2020-06-05	2	11.1002/1000/14180

Palabras clave

Acceso de radiocomunicación con concentración de enlaces terrenales, determinación, indicativos de país

* Para acceder a la Recomendación, sírvase digitar el URL <http://handle.itu.int/> en el campo de dirección del navegador, seguido por el identificador único de la Recomendación. Por ejemplo, <http://handle.itu.int/11.1002/1000/11830-en>.

PREFACIO

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información y la comunicación. El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

NOTA

En esta Recomendación, la expresión "Administración" se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

La observancia de esta Recomendación es voluntaria. Ahora bien, la Recomendación puede contener ciertas disposiciones obligatorias (para asegurar, por ejemplo, la aplicabilidad o la interoperabilidad), por lo que la observancia se consigue con el cumplimiento exacto y puntual de todas las disposiciones obligatorias. La obligatoriedad de un elemento preceptivo o requisito se expresa mediante las frases "tener que, haber de, hay que + infinitivo" o el verbo principal en tiempo futuro simple de mandato, en modo afirmativo o negativo. El hecho de que se utilice esta formulación no entraña que la observancia se imponga a ninguna de las partes.

PROPIEDAD INTELECTUAL

La UIT señala a la atención la posibilidad de que la utilización o aplicación de la presente Recomendación suponga el empleo de un derecho de propiedad intelectual reivindicado. La UIT no adopta ninguna posición en cuanto a la demostración, validez o aplicabilidad de los derechos de propiedad intelectual reivindicados, ya sea por los miembros de la UIT o por terceros ajenos al proceso de elaboración de Recomendaciones.

En la fecha de aprobación de la presente Recomendación, la UIT no ha recibido notificación de propiedad intelectual, protegida por patente, que puede ser necesaria para aplicar esta Recomendación. Sin embargo, debe señalarse a los usuarios que puede que esta información no se encuentre totalmente actualizada al respecto, por lo que se les insta encarecidamente a consultar la base de datos sobre patentes de la TSB en la dirección <http://www.itu.int/ITU-T/ipr/>.

© UIT 2020

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

	Página
B.1 Introducción	1
B.2 Alcance	1
B.3 Principios de asignación	1
B.4 Criterios de asignación	2
B.5 Asignación	3
B.6 Devolución voluntaria de (T)MNC no utilizados	3
B.7 Criterios de reclamación	4
B.8 Reclamación	4
B.9 Proceso de reconsideración.....	4

Recomendación UIT-T E.218

Gestión de la atribución de indicativos de país para el servicio móvil de radiocomunicación con concentración de enlaces terrenales

Enmienda 1

Anexo B: Criterios y procedimientos para la asignación y reclamación de indicativos de país UIT-T E.218 compartidos para el servicio móvil de radiocomunicación con concentración de enlaces terrenales ((T)MCC) para redes y sus correspondientes indicativos de red para el servicio móvil de radiocomunicación con concentración de enlaces terrenales ((T)MNC)

- 1) *Después del Anexo A, añadir el siguiente Anexo:*

Anexo B

Criterios y procedimientos para la asignación y reclamación de indicativos de país UIT-T E.218 compartidos para el servicio móvil de radiocomunicación con concentración de enlaces terrenales ((T)MCC) para redes y sus correspondientes indicativos de red para el servicio móvil de radiocomunicación con concentración de enlaces terrenales ((T)MNC)

(Este anexo forma parte integral de la presente Recomendación.)

B.1 Introducción

El Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB) asigna y reclama los indicativos de país para el servicio móvil ((T)MCC, *mobile country code*) UIT-T E.218 de los países y los (T)MCC compartidos de redes con arreglo a esta Recomendación. El Director de la TSB se encarga asimismo de la asignación y reclamación de indicativos de red para el servicio móvil ((T)MNC, *mobile network code*) de los (T)MCC compartidos de redes. Los números de identificación de suscripción al servicio móvil (MSIN, *mobile subscription identification number*) los administra el asignatario del (T)MNC.

B.2 Alcance

Este anexo tiene por objeto asesorar al Director de la TSB en la asignación de (T)MNC en el caso de (T)MCC compartidos de redes, y expone los procedimientos y criterios que ha de utilizar el Director de la TSB para la asignación y reclamación de indicativos de red para el servicio móvil ((T)MNC) asociados a (T)MCC compartidos de redes.

B.3 Principios de asignación

B.3.1 De acuerdo con esta Recomendación, los recursos de (T)MCC compartidos asignados a redes consistirán en un (T)MCC compartido de red de 3 cifras seguido de un (T)MNC de 4 cifras.

B.3.2 Para un (T)MCC compartido de red específico, la longitud de todos los (T)MNC de dicho (T)MCC deberá ser la misma.

B.3.3 Tanto los (T)MCC compartidos de redes como los (T)MNC específicos asociados a un (T)MCC compartido para redes, serán asignados por el Director de la TSB.

B.3.4 Los (T)MCC compartidos de redes y/o (T)MNC subsiguientes que formen parte de los (T)MCC compartidos podrán ser asignados por el Director de la TSB en el caso de que se agoten o por otro motivo debidamente justificado.

B.4 Criterios de asignación

En las cláusulas B.4.1 a B.9.4, al utilizar el término "solicitante", se supondrá que el solicitante cuenta con la aprobación de las Administraciones de aquellos países en los que el solicitante tiene intención de utilizar una red móvil de acceso radioeléctrico con concentración de enlaces terrenales. No obstante, debe observarse que muchos administradores de planes de numeración nacionales requieren que los solicitantes se relacionen con la TSB-UIT únicamente a través de ese administrador. Debe admitirse también que pueda tratarse del administrador de un plan de numeración nacional que presenta una solicitud en representación de un solicitante en vez de que el propio solicitante se dirija directamente al Director de la TSB.

B.4.1 El solicitante debe ser un Estado Miembro, un Miembro de Sector de la UIT o un Miembro Asociado de la Comisión de Estudio del UIT-T correspondiente y tendrá que mantener esa categoría mientras haya reservado o tenga asignado el recurso solicitado.

B.4.2 El Director de la TSB recibe una petición de asignación por escrito de un solicitante.

B.4.3 El solicitante del recurso de numeración debe confirmar su responsabilidad global, o demostrar su responsabilidad global mediante contrato con la entidad, de la gestión, explotación y mantenimiento de la red que ha de utilizar el recurso solicitado.

B.4.4 La necesidad de que las peticiones de indicativos requieran revisión o aprobación por parte del administrador de un plan de numeración nacional es un asunto de competencia nacional. El solicitante deberá certificar que ha satisfecho todos los requisitos legales y/o reglamentarios de los países pertinentes en los que desarrolle su actividad para la presentación de la solicitud.

B.4.5 Los solicitantes deben confirmar asimismo que cumplen todos los requisitos nacionales, reglamentarios y legales de los países en los que funcionará y prestará servicio la red del solicitante, en el momento de la instalación de dicha red.

B.4.6 El solicitante debe demostrar que la infraestructura de red que pretende utilizar contendrá nodos físicos de conexión en dos o más países. Cuando se trate de terminales de satélite, el servicio a terminales móviles en dos o más países bastará para satisfacer este requisito.

B.4.7 Se requiere que el solicitante declare la fecha proyectada de implementación en al menos dos países o en dos zonas geográficas pertenecientes a distintos países.

B.4.8 El solicitante confirmará que los recursos solicitados se utilizarán para prestar servicios de telecomunicaciones para implementación en dos o más países en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de asignación.

B.4.9 El solicitante deberá demostrar que la utilización de un (T)MNC con un (T)MCC compartido de red es un método adecuado, eficiente y efectivo para identificar los terminales o usuarios de la red a efectos de encaminamiento, direccionamiento o facturación. El solicitante debe adjuntar la documentación de comprobación que justifique este extremo.

B.4.10 El solicitante debe demostrar la inadecuación de otras alternativas técnicas y operacionales razonables (por ejemplo, la utilización de recursos nacionales). El solicitante debe adjuntar documentación de comprobación que justifique este extremo.

B.4.11 El solicitante puede solicitar un (T)MNC subsiguiente en las siguientes circunstancias:

- la asignación actual está a punto de agotarse;
- el solicitante puede demostrar que el recurso lo utilizará una red compartida distinta, y esta petición se tratará como una nueva solicitud;
- otras razones debidamente justificadas.

B.4.12 Las asignaciones adicionales de (T)MNC se basarán en la comprobación de que el recurso actual está siendo utilizado de una manera eficiente (por ejemplo, que el formato y longitud del plan de numeración es adecuado). El solicitante debe proporcionar información justificativa de que el recurso está a punto de agotarse. Deben satisfacerse los términos y condiciones de la asignación original.

B.4.13 El solicitante certificará anualmente que sigue en servicio el recurso que se le ha asignado y volverá a confirmar también los detalles de la solicitud inicial mediante el envío de una notificación de situación al Director de la TSB.

B.5 Asignación

B.5.1 Las peticiones de asignación de un (T)MCC compartido más (T)MNC a una red se dirigirán por escrito al Director de la TSB. La petición por escrito deberá presentarse en papel oficial con membrete de la empresa firmado por un representante calificado de la empresa. La firma del representante calificado de la empresa atestigua que, en opinión del solicitante, se satisfacen todos los criterios. Esta petición por escrito deberá incluir lo siguiente:

- a) Una fecha proyectada de activación del código a fin de determinar la urgencia de la decisión.
- b) Información suficiente para que pueda analizarse si la petición satisface los criterios de la cláusula B.4 (por ejemplo, ofreciendo pruebas de que la fecha de activación, la arquitectura de red proyectada y los flujos de llamada satisfarán dichos criterios).
- c) Justificación del abono de las tasas que procedan.

B.5.2 Antes de su decisión, el Director de la TSB consultará con la Comisión de Estudio adecuada del UIT-T si fuera necesario.

B.5.3 Suponiendo se cumplen los criterios de la cláusula B.4, la petición de asignación de un (T)MNC de un (T)MCC compartido de red la otorgará el Director de la TSB al solicitante previa consulta con la Comisión de Estudio adecuada del UIT-T, si fuera necesario.

B.5.4 En un determinado (T)MCC compartido de red, los solicitantes recibirán los (T)MNC correlativamente.

B.5.5 Una vez efectuada la asignación, el Director de la TSB responderá al solicitante por escrito incluyendo la oportuna información sobre su responsabilidad activa de acuerdo con lo expuesto en esta Recomendación y [UIT-T E.190]. Por otra parte, la asignación se publicará en los medios de comunicación oportunos (por ejemplo, el sitio web UIT (TIES) y en el Boletín de Explotación).

B.5.6 Se puede solicitar una asignación para pruebas no comerciales o para ensayos por un periodo de hasta dos años. El código subsiguientemente asignado puede utilizarse únicamente para pruebas no comerciales y para ensayos.

B.6 Devolución voluntaria de (T)MNC no utilizados

B.6.1 Si un solicitante o asignatario determinase que un (T)MNC asignado a su red ya no es necesario, deberá notificar por escrito al Director de la TSB dicho extremo.

B.6.2 El Director de la TSB responderá por escrito al solicitante acusando recibo de la devolución del (T)MNC.

B.6.3 El Director de la TSB publicará la fecha de devolución del (T)MNC en el medio de comunicación oportuno (por ejemplo, el sitio web UIT (TIES) y en el Boletín de Explotación).

B.6.4 Los (T)MNC devueltos no deben volver a asignarse durante un periodo de dos años.

B.6.5 Al final de este periodo de dos años, el Director de la TSB devolverá el indicativo a la situación de disponible.

B.7 Criterios de reclamación

El (T)MNC asignado queda sujeto a reclamación en las circunstancias siguientes:

- el (T)MNC asignado no se implementa;
- la red ya no cumple los criterios de asignación;
- la red no está operativa en dos países como mínimo; o
- el (T)MNC no se utiliza durante un periodo de dos años.

B.8 Reclamación

B.8.1 Si un (T)MCC compartido más (T)MNC asignado a una red satisface los criterios de reclamación expuestos en la cláusula B.7, el Director de la TSB notificará por escrito al asignatario que el indicativo está sujeto a reclamación.

B.8.2 En el momento de reclamación de un indicativo (T)MNC asignado de un (T)MCC compartido de red, el Director de la TSB publicará la fecha de la reclamación del (T)MNC en los medios de comunicación oportunos (por ejemplo, el sitio web UIT (TIES) y en el Boletín de Explotación).

B.8.3 Los (T)MNC devueltos no deben volver a asignarse durante un periodo de dos años contados a partir de la fecha de reclamación.

B.8.4 Al final de dicho periodo de dos años, el Director de la TSB devolverá el indicativo a la situación de disponible.

B.8.5 Se reclama un indicativo si el solicitante no ha notificado anualmente que ese indicativo se utiliza con arreglo a la petición de asignación o reserva o si no ha proporcionado los detalles de la solicitud o si tampoco ha declarado que el solicitante es un Estado Miembro, un Miembro de Sector o un Miembro Asociado de la Comisión de Estudio pertinente del UIT-T.

B.9 Proceso de reconsideración

Un solicitante de un (T)MNC asociado a un (T)MCC compartido de red al que se le deniegue una asignación puede solicitar que se reconsidere dicha denegación ante el Director de la TSB del modo descrito en las cláusulas B.9.1 a B.9.4. La reconsideración debe incluir una presentación del caso por parte del solicitante ante la Comisión de Estudio 2 pertinente del UIT-T.

B.9.1 En respuesta a la carta de denegación del Director de la TSB, el solicitante puede presentar un suplemento a su solicitud original que responda al motivo o motivos que originaron la denegación, según se indiquen en la carta. El solicitante deberá presentar su solicitud de reconsideración por escrito al Director de la TSB. Para que este recurso sea considerado por el Director de la TSB, la respuesta deberá incluir información nueva o aclaratoria. En la instancia se deberá especificar la postura del solicitante con respecto a la solicitud y su denegación, e incluir la justificación de la reconsideración. El solicitante deberá adjuntar a la instancia una copia de la solicitud original, el nuevo suplemento y la carta de denegación del Director de la TSB. El solicitante puede asimismo presentar su solicitud de reconsideración en una reunión de la Comisión de Estudio. Si la reconsideración se presenta a la Comisión de Estudio 2, ello deberá hacerse al menos dos meses antes de la fecha de la reunión de la Comisión de Estudio del UIT-T.

B.9.2 El Director de la TSB consultará con la Comisión de Estudio del UIT-T y/o sus representantes delegados. La Comisión de Estudio pertinente del UIT-T y/o sus representantes delegados asesorarán al Director de la TSB con respecto a la solicitud modificada y el contenido del suplemento de la solicitud original presentado.

B.9.3 Si el Director de la TSB determinase que, con arreglo a la nueva información, debe procederse a la asignación o reserva, se informará de ello al solicitante de acuerdo con los procedimientos definidos en la cláusula B.5.5.

B.9.4 Si el Director de la TSB de la UIT determinase que la solicitud debe seguir siendo denegada, tras haber realizado las consultas pertinentes con la Comisión de Estudio competente, también se informará de ello al solicitante y se le comunicarán los motivos de la denegación.

SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie D	Principios de tarificación y contabilidad y cuestiones económicas y políticas de las telecomunicaciones/TIC internacionales
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedia
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Redes de cable y transmisión de programas radiofónicos y televisivos, y de otras señales multimedia
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Medio ambiente y TIC, cambio climático, ciberdesechos, eficiencia energética, construcción, instalación y protección de los cables y demás elementos de planta exterior
Serie M	Gestión de las telecomunicaciones, incluida la RGT y el mantenimiento de redes
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de la transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes de líneas locales
Serie Q	Conmutación y señalización, y mediciones y pruebas asociadas
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos, comunicaciones de sistemas abiertos y seguridad
Serie Y	Infraestructura mundial de la información, aspectos del protocolo Internet, redes de próxima generación, Internet de las cosas y ciudades inteligentes
Serie Z	Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación